

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



GOBERNACION

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 346 -2016-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 0 8 AGO. 2016

VISTO:

La solicitud presentada por la señora Karen Patricia Rendón Suárez, en su condición de Jefe Zonal de Trabajo y Promoción de Empleo Chanka-Andahuaylas, y demás antecedentes que se acompañan;



CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud sin fecha, la señora Karen Patricia Rendón Suárez, en su condición de Jefe Zonal de Trabajo y Promoción de Empleo Chanka-Andahuaylas peticiona ante la Gobernación del Gobierno Regional de Apurímac, licencia sin goce de remuneraciones por capacitación profesional, al estar cursando el Ciclo 2016-1 de Maestría en Ciencia Política y Gobierno con mención en Instituciones Políticas de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP del 1° al 30 de junio del 2016;



Que, a través del Memorándum N° 166-2016-GR-APURIMAC/GR, su fecha 20 de junio del 2016, la Gobernación del Gobierno Regional de Apurímac, dispone la proyección de la Resolución otorgando licencia por motivos particulares solicitada por la referida Abogada y encargar en el cargo y funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Chanka – Andahuaylas al Abog. Fidel Lara Romaní, mientras dure la licencia por capacitación profesional;



Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, a través de los Artículos 113 y 116, refiere, la capacitación oficializada, en el país o en el extranjero, se otorga hasta por dos (2) años al servidor de carrera, si se cumplen las condiciones siguientes: a) Contar con el auspicio o propuesta de la entidad, b) estar referida al campo de acción institucional y especialidad del servidor, y c) Compromiso de servir a su entidad por el doble del tiempo de licencia, contado a partir de su reincorporación. Esta licencia no es aplicable a los estudios mencionados en el Art. 50 del presente Reglamento, (Que señala, los estudios de formación general son aquellos cursados regularmente dentro del sistema educativo nacional, así como los realizados en el extranjero, debidamente revalidados en el país, se acreditan mediante certificados, diplomas o títulos expedidos de acuerdo a Ley). Asimismo la licencia por capacitación no oficializada se otorga hasta por doce (12) meses, obedece al interés personal del servidor de carrera y no cuenta con el auspicio institucional. Cabe precisar, que el Capítulo VI "De la capacitación para la carrera" del citado Reglamento así como los artículos 113° y 116°, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, respectivamente, fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 009-2010-PCM, del 17-01-2010 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025;



Que, los artículos 10, 11 y 25 del acotado reglamento precisan, que la oferta de capacitación regida por este reglamento está conformada por: a) Los programas y cursos de formación profesional: maestrías y cursos de actualización y b) los cursos de formación laboral, capacitación internacional y pasantía. SERVIR realizará el seguimiento de la oferta de capacitación disponible respecto de los temas propuestos en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1025, el artículo 6° de la Ley N° 29244, el Título V de la Ley N° 29158 o algún otro adicional de atención prioritaria previamente aprobada por su Consejo Directivo. Asimismo si fuera el caso,

346



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



GOBERNACION

las entidades podrán otorgar a los beneficiarios de las becas otorgadas licencia a tiempo completo o a tiempo parcial dependiendo del horario de dichas capacitaciones y con goce de haber mientras dure su capacitación y de acuerdo a lo que establezca la normatividad de dicha materia. En el caso que las personas al servicio del Estado hubieran sido beneficiarias de una beca no financiada con dinero del Tesoro Público, la entidad tendrá la facultad de decidir el otorgamiento de las licencias y las condiciones respectivas en concordancia con las prioridades establecidas previamente por la entidad tomando en cuenta los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación;



Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, sobre "Licencias y Permisos" contempla los tipos de licencia, siendo entre otros la Licencia por capacitación oficializada con goce de remuneraciones y Licencia por capacitación no oficializada sin goce de remuneraciones, asimismo El trabajador que requiera hacer uso de la licencia antes de la presentación de la solicitud, primero deberá contar con la visación del jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se recepcionarán tales peticiones, la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el trabajador se ausentara en esta condición sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificada, pudiendo ser pasibles de las sanciones tipificadas en el literal k) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276;



Que, por su parte el artículo 110 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a las licencias que tienen los funcionarios y servidores, son entre otras, la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares y capacitación no oficializada. Al respecto el Manuel Normativo de Personal N° 003-93-DNP, de licencias y permisos aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, respecto a las licencias sin goce de remuneraciones clasifica en Licencia por motivos particulares y Licencia por capacitación no oficializada, **que se otorga al servidor o** funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares, (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicio se concede por un máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación, respecto a la capacitación no oficializada, se concede a los trabajadores para asistir a eventos que no cuenten con el auspicio o propuesta institucional, teniendo en consideración las necesidades de servicio, por un período no mayor de doce (12) meses, para perfeccionamiento en el país o en el extranjero. El trabajador no puede participar en otro evento similar hasta que haya transcurrido el tiempo mínimo equivalente al doble de duración del curso anterior. El trabajador al momento de su reincorporación tiene derecho a percibir los incrementos por costo de vida que se hubiesen otorgado durante su ausencia, siempre y cuando no haya usufructuado de un beneficio personal (remuneración) que compense lo dejado de percibir. Asimismo el funcionario o servidor debe presentar al término de la licencia, copia autenticada por fedatario de la entidad el diploma o





Que, respecto al otorgamiento de <u>capacitación profesional</u>, el segundo párrafo de la <u>Sexta Disposición Complementaria del Reglamento</u>, estableció que desde el presente ejercicio fiscal (2015), la formación profesional solo corresponde a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil;

certificado, que acredite su participación o constancia de haber asistido reglamentariamente al

evento que tenga una duración no mayor de tres (03) meses calendario;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



GOBERNACION

Que, con relación al otorgamiento de <u>capacitación laboral</u>, conforme a la citada Disposición, se dispuso que las entidades que no cuenten con resolución del inicio de implementación solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) UIT y por un período no mayor a tres (3) meses calendario. Tal disposición se aplica a todas las acciones de capacitación del tipo de formación profesional que el servidor reciba durante el año fiscal correspondiente;



Que, en caso que la capacitación sea financiada por el propio servidor o por terceros, las entidades públicas otorgarán las facilidades a un servidor o funcionario para que este se capacite, lo cual no constituye un derecho, debiendo, además conceder la licencia correspondiente, evaluar que dicha capacitación (formación laboral) esté dirigida al logro de los objetivos estratégicos de la entidad y teniendo en cuenta que la capacitación que se brinde o autorice guarde relación con las funciones desempeñadas por el servidor o funcionario;



Que, el Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, a través de sus artículos 9, 10 y 11 respecto a los beneficiarios, oferta y atención a las ofertas de capacitación dispone, la capacitación está dirigida al fortalecimiento de las capacidades de las personas al servicio del Estado, que prestan servicios bajo cualquier modalidad de contratación, bajo relación de dependencia o prestación de servicios de carácter no autónomo. Los funcionarios y personal de confianza no son considerados beneficiarios de los programas de formación profesional, para los temas de formación profesional, capacitación interinstitucional y pasantías se sujetarán a lo establecido en el presente reglamento, la oferta de capacitación regida por este reglamento está conformada por: a) los programas y cursos de formación profesional: maestrías y cursos de actualización, y b) los cursos de formación laboral: formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías, así como para la atención de la oferta de capacitación el SERVIR realizará el seguimiento de la oferta de capacitación disponible respecto de los temas propuestos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1025, el artículo 6 de la Ley N° 29244, el título V de la Ley N° 29159 o algún otro adicional de atención prioritaria previamente aprobada por su Consejo Directivo;



Que, de lo anteriormente vertido se concluye, teniendo en cuenta que la capacitación constituye factor fundamental en la mejora de las funciones y/o actividades que desarrolla en beneficio de la población que desarrolla el funcionario o servidor público del régimen laboral de la actividad pública, sin embargo se debe tener en cuenta que el rubro de capacitaciones contempladas por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo 276, el Capítulo VI de la Capacitación en la Carrera, en sus artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73, así como los artículos 113 y116 de la citada disposición reglamentaria fueron derogados expresamente por el Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, con la que se Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, con excepción de los artículos 114, 115, ésta última referida a la licencia por motivos particulares, que podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. En ese sentido atendiendo la petición planteada por la recurrente amerita dictar el acto administrativo correspondiente de licencia sin goce de remuneraciones;



Estando a la Opinión Legal N° 228-2016-GRAP/08/DRAJ, del 21 de junio del 2016;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305 en cuanto a la denominación de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Gobernadores Regionales, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22-12-2014 y Resolución N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Capacitación No Oficializada a la **Abog. Karen Patricia Rendón Suárez**, Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Chanka-Andahuaylas, con la finalidad de participar en forma presencial en las clases de Maestría en Ciencia Política y Gobierno de la Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP, por espacio de 30 días considerados del 1° al 30 de junio del 2016. **DEBIENDO** la referida administrada acreditar a la finalización de dicho evento la Constancia y/o Certificado de su participación.



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a partir del 1° al 30 de junio del 2016 al **Abogado Fidel Lara Romaní**, en el cargo y funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Chanka – Andahuaylas, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo implica.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia Sub Regional Chanka - Andahuaylas, efectuar el **DESCUENTO** correspondiente de su remuneraciones por motivos de licencia sin goce de remuneraciones otorgadas a la funcionaria **Karen Patricia Rendón Suárez**, debiendo de informar sobre el cumplimiento de dichas acciones, bajo responsabilidad a la Gobernación Regional.



ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Sub Regional Chanka – Andahuaylas, Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Chanka-Andahuaylas, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, QOMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



Mag. Wilber Fernando Venegas Torres GOBERNADOR

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



WFVT/GR.GRAP. AHZB/DRAJ. JGR/ABOG.